

de QUINCE DIAS contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra este acuerdo y ante el propio Ayuntamiento Pleno las reclamaciones oportunas con arreglo al artículo 169 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Caso de no existir reclamación alguna sobre los mismos, se entenderá definitivamente aprobado.

22/05/2018. EL ALCALDE. Fdo.: Juan Carlos Ruiz Boix.

Nº 34.855

## AYUNTAMIENTO DE GRAZALEMA

### EDICTO

Informada favorablemente las Cuentas Generales de los ejercicios económicos de 2.015, 2016 y 2017 por la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento, en Sesión celebrada el día 24.05.2018 y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 212 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se abre un plazo de quince días de exposición al público, durante los cuales y ocho días más, los interesados podrán presentar por escrito reclamaciones, reparos u observaciones que estimen convenientes a la citada Cuenta General.

En Grazalema (Cádiz), 25/05/2018. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo. Carlos Javier García Ramírez.

Nº 35.624

### RECTIFICACION

En el anuncio número nº 33.300, publicado en el BOP núm. 101, de fecha 29 de mayo de 2018, perteneciente al Ayuntamiento de Trebujena, relativo a las bases específicas para la convocatoria de pruebas selectivas en el marco del proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal del personal funcionario para cubrir en propiedad dos plazas de auxiliar administrativo, OPE 2017.

Donde dice:

“Por Acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 11 de mayo de 2018, al punto 2 del Orden del día, se aprueban las Bases Específicas para la Convocatoria de Pruebas Selectivas, en el marco del proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal del personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Trebujena, para la cobertura en propiedad de dos plazas de Auxiliar de Administración General, del siguiente tenor literal:”

Debe decir:

“Por Acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 11 de mayo de 2018, al punto 2 del Orden del día, se aprueban las Bases Específicas para la Convocatoria de Pruebas Selectivas, en el marco del proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal del personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Trebujena, para la cobertura en propiedad de dos plazas de Auxiliar de Administración General, rectificadas por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 21 de mayo de 2018, al punto 1 del orden del día, del siguiente tenor literal:”

Donde dice:

SEGUNDA: NORMAS APLICABLES: “La presente convocatoria se regirá por lo dispuesto en las presentes bases específicas, y por las bases generales para los procedimientos selectivos extraordinarios de estabilización de empleo temporal para la provisión de las plazas de funcionario de carrera incluidas en la oferta de empleo público 2017 del Ayuntamiento de Trebujena, aprobadas por Junta de Gobierno Local de fecha 04/05/2018, al punto 6 del orden del día.”

Debe decir:

SEGUNDA: NORMAS APLICABLES: “La presente convocatoria se regirá por lo dispuesto en las presentes bases específicas, y por las bases generales para los procedimientos selectivos extraordinarios de estabilización de empleo temporal para la provisión de las plazas de funcionario de carrera incluidas en la oferta de empleo público 2017 del Ayuntamiento de Trebujena, aprobadas por Junta de Gobierno Local de fecha 04/05/2018, al punto 6 del orden del día, rectificadas por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 21 de mayo de 2018, al punto 1 del orden del día.”

En la base Tercera: PLAZAS CONVOCADAS Y DENOMINACIÓN DE LA PLAZA. Se suprime “CUANTÍA DE LOS DERECHOS DE EXAMEN: 10 EUROS”.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

#### CADIZ

#### EDICTO

D/Dª MARIADEL CARMEN ROMERO CHAMORRO, LETRADO/ADE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 146/2016 a instancia de la parte actora D/Dª. FRANCISCO OTERO RODRIGUEZ contra FONDO DE GARANTIA SALARIAL Y RECUPERACIONES ECOLOGICAS DEL SUR SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado SENTENCIA que contiene fallo del tenor literal siguiente:

FALLO

Que, ESTIMANDO EN LO ESENCIAL la demanda interpuesta por FRANCISCO OTERO RODRIGUEZ frente a RECUPERACIONES ECOLOGICAS DEL SUR S.L. se haen los siguientes pronunciamientos:

1.- se CONDENA a RECUPERACIONES ECOLOGICAS DEL SUR S.L. a que abone a Francisco las siguientes cantidades:

\*.- extrasalariales de 91,20 euros + 812,11895 euros, que devengarán el interés legal del dinero que tomará como día inicial el de su reclamación extrajudicial el 1-3-16;

\*.- salariales de 2.280,49 euros + 403,60 euros, que devengará el interés del 10 % anual que tomará como día inicial el de su reclamación extrajudicial el 1-3-16;

2.- Se impone a RECUPERACIONES ECOLOGICAS DEL SUR S.L.:

\*.- las costas, que podrá incluir los honorarios de asistencia profesional, con sujeción en todo caso al límite cuantitativo legal;

\*.- sanción pecuniaria por importe de 180 euros.

La presente resolución permite el RECURSO DE SUPPLICACIÓN, el cual deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarla. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o graduado social colegiado, o representante ante el juzgado que dictó la resolución impugnada, dentro del indicado plazo. Todo el que anuncie recurso de suplicación, consignará como depósito trescientos euros, en la cuenta de depósitos y consignaciones correspondiente al órgano que hubiere dictado la resolución recurrida, estando exento de ello el que tenga la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, Administraciones Públicas, entidades de derecho público, órganos constitucionales, sindicatos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita. Además, cuando la sentencia impugnada hubiere condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite al anunciar el recurso de suplicación haber consignado en la oportuna entidad de crédito y en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre del órgano jurisdiccional, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito. Los anteriores requisitos de consignación y aseguramiento de la condena deben justificarse, junto con la constitución del depósito necesario para recurrir, en su caso, en el momento del anuncio del recurso de suplicación, hasta la expiración del plazo establecido para el anuncio del recurso. Los ingresos podrán efectuarse:

- o bien mediante INGRESO EN SUCURSAL del Banco Santander en el número de cuenta formada por los siguientes dígitos: “1282 0000 65 (seguido de los cuatro dígitos del nº de registro del procedimiento) (seguido de los dos dígitos del año del procedimiento)”;

- o bien mediante TRANSFERENCIA BANCARIA en la cuenta “ES55-0049 3569 92 0005001274” expresando como “concepto” el número de aquella anteriormente mencionada “1282 0000 65 (seguido de los cuatro dígitos del nº de registro del procedimiento) (seguido de los dos dígitos del año del procedimiento)”.

Así por ésta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado RECUPERACIONES ECOLOGICAS DEL SUR SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a once de mayo de dos mil dieciocho. EL/LA LETRADO/ADE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: CARMEN ROMERO CHAMORRO.

Nº 32.767

## JUZGADO DE LO SOCIAL

### ALGECIRAS

#### EDICTO

Dª MARIA DOLORES MORENO ROMERO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en la ejecución seguida en este Juzgado bajo el número 276/2017 a instancia de la parte ejecutante D. JOAQUIN MARIN MATA contra FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD SA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO Y DECRETO de fecha 21/12/17 del tenor literal siguiente:

“AUTO.- En Algeciras, a veintuno de diciembre de dos mil diecisiete. PARTE DISPOSITIVA.- S.Sª. Ilmta. DIJO: Procédase a la ejecución solicitada por JOAQUIN MARIN MATA, contra FALCÓN CONTRATAS Y SEGURIDAD S.L., por la cantidad de 5.133,4 euros en concepto de principal, más la de 1540 euros calculados para intereses y costas. Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal. ontra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documental justificativo, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. SRA. Dª . MARIA DEL CARMEN GÓMEZ CABELLO, JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. Doy fe.